



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para que, a través de los organismos que correspondan, informe de manera pormenorizada y por escrito sobre los puntos vinculados a la implementación del Fondo de Asistencia Laboral (FAL) creado por la Ley 27.802 y su decreto reglamentario -Decreto 408/2026, que a continuación se detallan:

1. **Compensación Presupuestaria al SIPA:** Ante la confirmación reglamentaria de que los empleadores detraerán mensualmente su aporte al FAL de las contribuciones destinadas a los subsistemas de seguridad social (SIPA, Leyes N° 19.032, 24.013, 24.241 y 24.714), precise fehacientemente qué partidas específicas del Presupuesto Nacional compensarán la caída de ingresos reales de la ANSES.
2. **Definición Técnica de "Saldo Suficiente":** Dado que el artículo 16 del Decreto 408/2026 delega en una futura resolución conjunta de la Secretaría de Trabajo y el Ministerio de Economía la determinación de la "metodología de cálculo" y los "parámetros" para considerar que una cuenta individual posee saldo suficiente para suspender aportes, informe si dicho cálculo contemplará la probabilidad actuarial de despido de la nómina completa o se basará en un porcentaje fijo sobre el pasivo contingente.
3. **Límites de Inversión y Perfil de Riesgo:** El artículo 11 del reglamento se limita a restringir las inversiones a instrumentos nacionales, delegando los límites específicos de cartera en el Ministerio de Economía. Informe si se prohibirá expresamente la inversión en activos de renta variable o instrumentos de baja liquidez que puedan comprometer el pago de indemnizaciones en un plazo de 5 días hábiles ante crisis sectoriales.
4. **Protocolo ante Insuficiencia de Fondos:** Si bien se ratifica la responsabilidad exclusiva del empleador por el saldo remanente, informe qué mecanismos de auxilio o pronto pago se establecerán para evitar que el trabajador deba iniciar



una acción judicial para percibir las diferencias indemnizatorias no cubiertas por el FAL al momento del distracto.

5. **Partidas para Inspección Laboral:** Detalle los recursos presupuestarios asignados para reforzar la fiscalización de la Secretaría de Trabajo, considerando que el sistema de ahorro del FAL y el requisito de 12 meses de registración previa podrían incentivar la sub-declaración de antigüedad o remuneraciones para reducir la base imponible del aporte.
6. **Participación de los Actores Sociales:** Informe si en el plazo de 45 días hábiles otorgado a los organismos técnicos para dictar normas complementarias, se prevé la creación de una mesa de consulta con organizaciones sindicales y cámaras empresariales, a fin de reglamentar la "cobertura mínima" bajo principios de seguridad jurídica.

**Pablo Farías**  
**Esteban Paulón**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente pedido de informes tiene como objeto obtener precisiones críticas sobre el Fondo de Asistencia Laboral (FAL), uno de los pilares esgrimidos por el Gobierno Nacional en el impulso de la mal llamada “modernización laboral” introducida por la Ley 27.802. El dictado del **Decreto 408/2026** ha venido a cubrir el vacío normativo inicial, pero su lectura técnica revela una preocupante delegación de facultades esenciales en organismos de menor jerarquía administrativa. La reglamentación posterga definiciones críticas sobre la solvencia del sistema previsional y la liquidez de los fondos indemnizatorios hacia un entramado de resoluciones conjuntas que aún no han sido publicadas.

La ley establece que el FAL se nutre de la detracción de entre el 1% y el 2,5% de las contribuciones patronales, que anteriormente financiaban el sistema previsional, por lo tanto es necesario tener información concreta sobre el impacto fiscal que esto tendrá en las arcas de la ANSES, y que el Poder Ejecutivo detalle las medidas de compensación presupuestaria para cubrir dicho bache financiero. En ese sentido, resulta de especial preocupación que la reglamentación confirme la detracción de aportes que históricamente financiaban la seguridad social sin especificar la ingeniería financiera que evitará el desfinanciamiento de la ANSES.

Asimismo, el concepto de "saldo suficiente" —vital para la previsibilidad del empleador— permanece como una incógnita técnica que afecta la seguridad jurídica del sistema de relaciones laborales. En materia de protección del trabajador, es imperativo conocer cómo se aplicará y reglamentará el Artículo 64 de la Ley 27.802, que establece la responsabilidad del empleador de pagar la diferencia ante la insuficiencia del fondo. Sin una reglamentación clara, el riesgo de que el trabajador deba litigar años para percibir su indemnización completa ante una desvalorización de los activos del FAL es extremadamente alto.

Para un correcto control de constitucionalidad y legalidad, es imperativo que el Poder Ejecutivo aclare estos "puntos ciegos" de la reglamentación, garantizando que



el FAL no se convierta en un incentivo al fraude laboral ni en una barrera para el cobro inmediato de las acreencias del trabajador.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

**Pablo Farías**  
**Esteban Paulón**